

**Dictamen del Comité Económico y Social sobre el «Proyecto de Reglamento (Euratom, CECA, CE) de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3418/93 de la Comisión, de 9 de diciembre de 1993, sobre normas de desarrollo de disposiciones del Reglamento Financiero de 21 de diciembre de 1977»**

(2001/C 123/20)

El 20 de noviembre de 2000, de conformidad con el artículo 262 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la Comisión decidió consultar el Comité Económico y Social sobre el proyecto mencionado.

El Comité Económico y Social decidió designar ponente general de dicho dictamen al Sr. Donovan.

En su 378° Pleno de los días 24 y 25 de enero de 2001 (sesión del 24 de enero), el Comité Económico y Social aprobó el presente dictamen por 67 votos a favor y 1 voto en contra.

## 1. Introducción

1.1. El Reglamento del Consejo (Euratom, CECA, CE) de 21 de diciembre de 1977 constituye el fundamento jurídico, conforme a los Tratados, del Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas.

1.2. Desde 1977, dicho Reglamento ha sido objeto de varias modificaciones y se han producido evoluciones que requieren una revisión, actualización y refundición general del mismo para adaptarlo a las mejores prácticas modernas. Actualmente se está efectuando dicha revisión y refundición, cuya finalización está prevista para el año 2002. Hay que felicitar por esta iniciativa.

1.3. Incumbe a la Comisión desarrollar varias disposiciones del Reglamento Financiero del Consejo mediante «normas de desarrollo». Las normas actualmente en vigor son las que estipula el Reglamento (CEE) n° 418/93 de la Comisión de 9 de diciembre de 1993 y entraron en vigor el 1 de enero de 1994.

1.4. Evidentemente, el nuevo Reglamento Financiero del Consejo refundido de 2002 requerirá que se revisen las «normas de desarrollo» del Reglamento (CEE) n° 418/93 de la Comisión de 1993. Sin embargo, es necesario incluir ya en esta fase las enmiendas propuestas (principalmente sobre la base de los Reglamentos (CE) n° 548/98, 2779/98 y 2673/99 del Consejo) que figuran en el proyecto de la Comisión.

## 2. Fundamento

El fundamento y la razón de ser de estas enmiendas a las normas de desarrollo se establecen en la introducción de la tercera parte del proyecto de la Comisión (considerandos 1-13).

## 3. Análisis

El análisis de las enmiendas propuestas figura en los apartados I, II (subapartados 1-9), III y IV (subapartados 10-13) de la parte B del proyecto de la Comisión.

## 4. Observaciones específicas

4.1. El artículo 1.1.a debería modificarse de tal forma que rece «las necesidades que se pretende cubrir a corto o largo plazo» en vez de «las necesidades que se pretende cubrir».

4.2. La última línea del punto 3 del artículo 1 bis debería rezar «información del Banco Central Europeo» en vez de «cualquier fuente de información que considere fiable».

4.3. Artículo 104, punto 2, segundo párrafo: debería añadirse «... e incluirá a un jurista».

Tercer párrafo, segunda línea: debería sustituirse «podrá asistir...», como observador» por «asistirá ..., como observador».

Punto 4: debería suprimirse el segundo párrafo y sustituirse, en el tercer párrafo, «podrá ser» por «será».

Quinto y último párrafo del punto 4: al final del párrafo debería añadirse «que se conservará a efectos de posibles futuras consultas».

4.4. 49. En el artículo 135, punto 3, deberían añadirse las cuatro clases siguientes a la lista:

- Cuentas de compromiso no utilizadas
- Cuentas de suspensión

- Reserva legal
- Obligaciones en materia de pensiones.

## 5. Observaciones generales

5.1. El Reglamento Financiero del Consejo y el Reglamento de la Comisión sobre normas de desarrollo de disposiciones de dicho Reglamento Financiero, modificados en varias ocasiones, son muy técnicos y engorrosos. Aunque se elaboraron para proporcionar transparencia a los asuntos financieros de las Comunidades Europeas, de por sí estos instrumentos carecen de transparencia en muchos sentidos.

5.2. Aunque finalmente se haya llegado a un acuerdo general sobre el estatuto de la «sociedad europea» con carácter provisional, la armonización de procedimientos de contabilidad financiera aún no está demasiado avanzada.

Por consiguiente, sigue habiendo diferencias entre los sistemas de control financiero y de gestión de los distintos Estados miembros por lo que respecta, entre otras cosas, a los derechos y responsabilidades de las personas que trabajan en este campo, lo que en algunos casos lleva a la confusión.

5.3. En el caso de las enmiendas propuestas, parece que carecen de claridad, en particular en lo referente a las responsabilidades y derechos de los auditores e interventores.

## 6. Conclusión

6.1. El Comité Económico y Social apoya plenamente la presente propuesta, necesaria aunque provisional, de modificación del Reglamento (CEE) nº 3418/93 de la Comisión, pero opina que las pequeñas modificaciones mencionadas mejorarían el texto.

6.2. El nuevo proyecto de Reglamento Financiero previsto para el año 2002 es extremadamente necesario para la actualización, modernización, refundición, simplificación y mejora de la transparencia de los sistemas de control financiero de las Comunidades Europeas.

Bruselas, el 24 de enero de 2001.

*El Presidente*  
*del Comité Económico y Social*  
Göke FRERICHS